

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2021-0008

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día once de enero de dos mil veintiuno, identificada con número **MH-DGII-2021-0008**, identificada por mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Buenas tardes, mi nombre es \_\_\_\_\_ y soy parte del equipo de desarrollo de sistemas en El Salvador, el objetivo de este correo es para poder solicitarles información acerca de la implementación de la Facturación Electrónica en El Salvador, la empresa para la cual trabajo se dedica a la venta de formularios y es imperante conocer de primera mano este cambio, dado que nos afecta directamente. Lo principal que quisiéramos conocer, es acerca de cuáles serían los requisitos que debemos llenar para ser proveedores del servicio de facturación, es decir, servir de intermediario para enviar facturas de terceros, será posible me puedan hacer llegar esta información.”*

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”*.

Asimismo, en su segundo inciso segundo literal c) de dicha disposición legal establece: *“La solicitud deberá contener: Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto facilitar la búsqueda”*.

**II)** Por otra parte, el artículo 54 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

*“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:*

*a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.*



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



*b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.*

*c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*

***d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.***

***Y art. 71 numeral 6) de la Ley de Procedimientos Administrativos.***

**III)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0008**, a las once horas quince minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, se solicitó al señor para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, si desea presentar una solicitud deberá adjuntar Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y deberá enviarlo al correo: [oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv), dicho formulario se le envía por correo proporcionado, además del formulario con su firma autógrafa deberá adjuntar su Documento Identidad vigente, así mismo, realice una descripción clara y precisa de la información que solicita, debiendo aportar otros elementos que conlleven a la efectiva búsqueda y correcta pronunciación de la solicitud en referencia. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día veinte de enero del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.


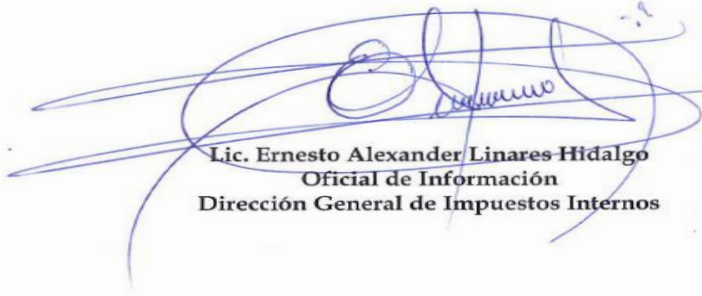
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos **71 numeral 6)**, **72 y 82** de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por , por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0008**.

Cabe aclarar que el día 18 de enero de los corrientes se envió correo electrónico a esta Oficina donde expresaba lo siguiente *“les agradezco infinitamente los documentos para poder proceder con mi solicitud, pero el día de ahora el MINEC publicó los documentos que necesitábamos para la acreditación.*

*Por lo que no necesitaremos más de su ayuda, nuevamente les agradezco su ayuda y les deseo éxitos en sus labores.*

- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos